



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 072-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 08 de abril de 2022.

VISTOS:

Carta N° 010-2022-PRSN-CONSULT con Registro T.D. N° 00003315-2022; Informe N° 946-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 00659-2022-MDS/A-GM-GDU; Proveído N° 00042-2022-MDS/A-GM-OAJ; Carta N° 041-2022-PRSN-CONSULT, Informe N° 00968-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe Legal N° 160-2022-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme al Art.194 de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, las obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa se sujetan a los dispuesto por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG que "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", y conforme las disposiciones municipales internas, lo dispuesto por la Directiva N° 002-2014-MDS/A-GM-GD "Normas para la Ejecución y Supervisión de Obras en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 101-2014-MDS/A-GM.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 120-2020-MDS/A-GM de fecha 02 de octubre de 2020, se aprueba el Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento, Creación de Cunetas y Canal de Evacuación de Agua Pluvial en la Av. Arequipa, Bosques, La Palizada en el Sector de la Campiña, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" I Etapa CUI 2166265, por la modalidad de Administración Directa con un presupuesto de S/ 1' 699,998.62 (Un millón seiscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho con 62/100 Soles) y un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 296-2021-MDS/A-GM de fecha 17 de noviembre de 2021, se aprueba el Adicional de Obra N° 01, por un monto que asciende a S/ 1' 540,457.48 (Un millón quinientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y siete con 48/100 Soles), el Deductivo Vinculante N° 01, por un monto que asciende a S/ 1' 004,013.46 (Un millón cuatro mil trece con 46/100 soles) y la Diferencia entre el Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, siendo un monto resultante de S/ 536,444.02 (Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 02/100 soles), de la obra denominada "Mejoramiento, Creación de Cunetas y Canal de Evacuación de Agua Pluvial en la Av. Arequipa, Bosques, La Palizada en el Sector de la Campiña, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" I Etapa CUI 2166265.

Que, mediante Carta N° 010-2022-PRSN-CONSULT con Registro T.D. N° 00003315-2022 la Supervisión de Obra ejercida por la Ing. Civil Pedro Ronald Solorio Neira solicita la aprobación de Adicional Deductivo N° 02,



adjuntando el Informe N° 009-2022-PRSN-CSO-MDS y el Informe N° 043-2022-MDS-SGOP/CCGB-RO emitido por la Residente de Obra Ing. Civil Cynthia Carla García Bombilla, sustentando la necesidad de su ejecución en la mitigación de las consecuencias por inundación con aguas servidas en las zanjas ejecutadas por colapso y rotura de las tuberías de desagüe expuestas dentro de las obras ejecutadas y abiertas, asimismo la necesidad de la reubicación del Tramo 05 por oposición de la población de la Urbanización Lara (Asientos 249, 250, 251, 261) y en su lugar ejecutar el Tramo 06, sustentada por los pedidos y exigencias presentados por los vecinos de la Urb. Lara, señala a su vez que "Para la reducción de obra (deductivo N° 02), debido a que los trabajos del tramo 5 proyectado constituyen un bypass de regulación entre la nueva red de drenaje y la red anteriormente existente de menor capacidad, se determina que no es necesario para el funcionamiento del sistema integral por lo que su construcción puede obviarse y en su lugar construir el tramo 6 con sección adecuada para todo el caudal previsto en la primera etapa (...). De otro lado señala que "Para las partidas nuevas o complementarias (adicional N° 02) debido a que la ejecución del tramo 6 que es parte del trazo principal del drenaje es prioritario y se cuenta con consentimiento de la Urb. Lara para construcción hasta el empalme con la futura segunda etapa". Concluyendo finalmente que "en coordinación con la residencia y supervisión y aprobación del nuevo Tramo 6 y modificaciones del expediente en ejecución por causales sociales y/o técnicas se toma el reemplazo del tramo 05 y en su lugar ejecutar el tramo 6 (...) se determina la modificación presupuestal (adicional 02 y deductivo 02) para continuar con los trabajos y metas determinadas en el proyecto cumpliendo las metas del mismo. (...) No hay incremento presupuestal, debido a que el monto del Deductivo 02 es mayor al monto del Adicional 02". Asimismo, a través del Informe N° 009-2022-PRSN-CSO-MDS la Supervisión de Obra concluye que el Expediente Técnico modificatorio N° 02 con adicional N° 02 y deductivo N° 02 cumple con los requisitos exigidos por la directiva vigente para obras por administración directa de la Municipalidad Distrital de Socabaya, y es indispensable para continuar con los trabajos y metas determinadas en el expediente originalmente aprobado; el monto del Adicional N° 02 es de S/ 116,667.95 Soles (Ciento dieciséis mil seiscientos sesenta y siete con 95/100 soles) representando el porcentaje de 6.839%; el monto del Deductivo N° 02 es de S/ 217,083.75 Soles (Doscientos diecisiete mil ochenta y tres con 75/100 Soles) representando el 12.726% mayor al Adicional 02, existiendo una diferencia negativa entre ambos de S/ 100,415.80; sin incremento presupuestal debido a que el monto del Deductivo 02 es mayor al monto del adicional 02, por lo que constituye un expediente técnico modificatorio con reducción presupuestal.

Que, la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa se encuentra reguladas por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, en dicho dispositivo legal se establece en su numeral 8 que el Ingeniero Residente y/o Inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debido la Entidad disponer las medidas respectivas.

Que, no existe norma específica que regule los adicionales de obra y ampliaciones de plazo en las obras por administración directa. Tal como se ha mencionado la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG que regula de manera general las obras por administración directa no mencionando nada específicamente respecto a adicionales de obra y ampliaciones de plazo.

Que, el dispositivo citado vigente a la fecha es un primer referente normativo que se debe tener en cuenta en las obras por administración directa, sin embargo, respecto a las modificaciones en el proyecto – ampliación de metas, ampliación de presupuesto, variación del cronograma entre otros aspectos, podría tomarse como referencia las normas para el caso de las obras por contrata.

Que, conceptualmente los presupuestos adicionales de obra pueden recibir el mismo tratamiento tanto en la ejecución de obras por administración directa como en contrata, debiendo incidirse en su evaluación en el balance de la obra que incluya los adicionales y deductivos vinculantes determinando el costo beneficio de realizarlos por la entidad, considerando que el mayor costo sería la utilidad en el caso de ejecución presupuestaria indirecta. No obstante, ante la falta de norma específica que regule los adicionales de obra y ampliaciones de plazo en las obras por administración directa, es que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 101-2014-MDS/A-GM se aprobó la Directiva N° 002-2014-MDS/A-GM-GD "Normas para la Ejecución y Supervisión de Obras en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa" en cuyo Artículo 26



se ha previsto el procedimiento para la modificación del expediente técnico que contempla lo siguiente.

“Artículo 26º.- De las Modificaciones al Expediente Técnico: Excepcionalmente, por causas justificadas debidamente comprobadas y aceptadas, conforme a la presente directiva, podrá modificarse el expediente técnico aprobado, para lo cual requerirá la suscripción de la respectiva resolución. (...) 26.4 Modificación de Expediente Técnico con Reducción Presupuestal (...) conformado por aquellas partidas determinadas como no necesarias a ejecutarse en obra, teniendo en cuenta las metas previstas en el expediente técnico originalmente aprobado. El expediente técnico modificado que el residente presente al inspector o supervisor debe contener lo siguiente: 26.4.1. Memoria descriptiva.- (...) 26.4.2. Especificaciones Técnicas.- (...) 26.4.3. Planilla de sustentación de metrados.- (...) 26.4.4. Presupuesto.- (...) 26.4.5. Análisis de costos unitarios.- (...) 26.4.6. Listado de insumos.- (...) 26.4.7. Planos.- (...) 26.4.8. Copias del cuaderno de obra.- (...) 26.5 El Informe Técnico de la Modificación del Expediente Técnico, del inspector o supervisor deberá contener lo siguiente: 26.5.1 Datos Generales.- (...) 26.5.2 Antecedentes.- (...) Análisis.- (...) 26.5.4 Recomendaciones y Conclusiones.- (...)”

Que, en el expediente bajo análisis se aprecia que las diferentes dependencias administrativas han procedido a evaluar técnicamente las razones que motivaron el adicional, coincidiendo en la necesidad de aprobar el adicional a fin de cumplir con los fines del proyecto.

Que, en tal sentido los adicionales únicamente podrán ser por trabajos complementarios y/o por mayores metrados siempre y cuando estos resultan indispensables para que cumpla el fin de la obra. Por su parte en la Resolución de Contraloría General establece que cualquier modificación al expediente técnico de obra como resultado de la autorización de presupuestos adicionales de obra, debe contar con la opinión del proyectista que elaboró el expediente técnico, este profesional deberá pronunciarse respecto del alcance de la modificación de su proyecto. De esta manera, cualquier modificación que se efectúe en el expediente técnico, debe contar con la aprobación previa de quienes lo elaboraron, como sucede, por ejemplo, en el caso de la ejecución de presupuestos adicionales.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano no ha considerado necesario esta condición asumiendo y aprobando todas las modificaciones, opinión técnica a la cual esta Gerencia se somete.

Que, a través del Informe N° 0946-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP la Subgerencia de Obras Públicas, señala que las modificaciones planteadas en el expediente del adicional N° 02, están justificadas puesto que mediante Carta de fecha 10/03/2022 la presidenta de la Urbanización Lara solicita redirigir el drenaje en construcción el área de recreación, siendo que la Subgerencia al respecto procede a tomar en cuenta lo alegado dado que son continuas las hostilidades de algunos vecinos en no permitir los trabajos por la ruta trazada, situación recurrente desde el año 2020 en que se inició la ejecución de la obra. De este modo señala que lo comunicado por la Urbanización Lara constituye por el momento la licencia social que faculta a realizar la desviación de la ruta por la zona del Área de Recreación (A espaldas de las manzanas K y R de la Urb. Lara), en el entendido de que esta ruta forma parte del proyecto definitivo (supuestamente la Etapa II). Señala que, en la misma Carta, en el Punto 2, también se oponen a la construcción del Sumidero 35 y su empalme al dren existente en la Calle E y mas bien se priorice el mejoramiento de la red de desagüe que colapsa periódicamente. Como consecuencia de las lluvias del mes de febrero y marzo, constantemente ha habido inundaciones de las zanjas excavadas, generalmente provenientes de las redes y conexiones domiciliarias de desagüe, siendo que a raíz de las lluvias del día 04 de marzo de 2022, ingresaron aguas de desagüe por la conexión domiciliaria del Club La Campiña (SUBCAFAE) por el mismo motivo, se ha visto dañada la conexión domiciliaria de 3 casas, cuya salida cruza el área de recreación desde el Pasaje Silvia hasta el Pasaje Deportistas, frente al Coliseo. Por lo que habiendo ubicado el buzón intermedio 01 se deberá reubicar el trazo de entrega al buzón 02 por el tramo 01D. Asimismo, se deberá ejecutar un buzón de desagüe nuevo de h=1.25m, ubicado en la Calle G, intersección con la Calle U, debido a que se modificó el trazo de la red para permitir la ejecución del Tramo 4 de la red de drenaje (Canal de C° A°). Y concluye dando su conformidad, y solicita aprobación mediante resolución del adicional de obra N° 02 por el monto de S/ 116,667.95 Soles (Ciento dieciséis mil seiscientos sesenta y siete con 95/100 soles) y Deductivo N° 02 por un monto que asciende a S/ 217,083.75 Soles (Doscientos diecisiete mil ochenta y tres con 75/100 Soles) representando el 12.726% mayor al Adicional 02, resultando como diferencia entre el adicional 02 y el deductivo 02 el monto de reducción de S/ 100,415.80 (Cien mil cuatrocientos quince con 80/100 Soles), el cual



es ratificado mediante Informe N° 00659-2022-MDS/A-GM-GDU de fecha 06 de abril de 2022 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sin existir observación alguna al respecto.

Que, del expediente que contiene los detalles de la propuesta de modificación del expediente *supra*, se aprecia que las diferentes dependencias administrativas han procedido a evaluar técnicamente las razones que motivaron el adicional, y todas han coincidido en ratificar su fundamento y sustento, dado que los expedientes e informes han cumplido con los lineamientos para su emisión y aprobación, por tal motivo se encuentran rubricados por todos los profesionales que lo evaluaron; presumiéndose que todos los suscribientes han determinado la necesidad de aprobar la modificación del expediente técnico, a fin de cumplir con los fines del proyecto.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por el residente de obra y el supervisor de obra habiéndose aprobado por la Gerencia de Desarrollo Urbano al no realizar ninguna observación, debe procederse a la aprobación del Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 116,667.95 Soles y Deductivo N° 02 por el monto de S/ 217,083.75 Soles, resultando como diferencia entre el Adicional N° 02 y el Deductivo N° 02 el monto de reducción de S/ 100,415.80 (Cien mil cuatrocientos quince con 80/100 Soles); en razón a que resulta indispensable para que se cumpla con la finalidad de la obra.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Mejoramiento, Creación de Cunetas y Canal de Evacuación de Agua Pluvial en la Av. Arequipa, Bosques, La Palizada en el Sector de la Campiña, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" I Etapa	
CONCEPTO	MONTO
Adicional N° 02	S/ 116,667.95
Deductivo N° 02	S/ 217,083.75
Adicional - Deductivo	- S/ 100,415.80
Monto Total Presupuestado	S/ 1'705,798.62
Porcentaje de Incidencia	- 5.887%

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad quienes aprueban el procedimiento, debe procederse a la aprobación del Adicional N° 02, Deductivo N° 02, en razón que resulta indispensable para que se cumpla con la finalidad de la obra, y su posterior liquidación, conforme lo han señalado las oficinas técnicas. Su aprobación no enerva la responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Estando a los considerandos anteriores, el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica y con el informe favorable de la Oficina de Asesoría Legal bajo el Informe Legal N° 160-2022-MDS-A-GM-OAJ y que mediante Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS se otorga facultades a es Gerencia para la Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 02, por un monto que asciende a S/ 116,667.95 Soles (Ciento dieciséis mil seiscientos sesenta y siete con 95/100 soles) de la obra denominada "MEJORAMIENTO, CREACIÓN DE CUNETAS Y CANAL DE EVACUACIÓN DE AGUA PLUVIAL EN LA AV. AREQUIPA, BOSQUES, LA PALIZADA EN EL SECTOR DE LA CAMPIÑA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" I ETAPA CUI 2166265, el mismo que se encuentra detallado en el Expediente Técnico; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el DEDUCTIVO N° 02, por un monto que asciende a S/ 217,083.75 Soles (Doscientos diecisiete mil ochenta y tres con 75/100 Soles) de la obra denominada "MEJORAMIENTO, CREACIÓN DE CUNETAS Y CANAL DE EVACUACIÓN DE AGUA PLUVIAL EN LA AV. AREQUIPA, BOSQUES, LA PALIZADA EN EL SECTOR DE LA CAMPIÑA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" I ETAPA CUI 2166265, el mismo que se encuentra detallado en el Expediente Técnico; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR, la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y EL DEDUCTIVO N° 02, siendo un monto resultante de - S/ 100,415.80 (Cien mil cuatrocientos quince con 80/100 Soles), detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Mejoramiento, Creación de Cunetas y Canal de Evacuación de Agua Pluvial en la Av. Arequipa, Bosques, La Palizada en el Sector de la Campiña, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" I Etapa	
CONCEPTO	MONTO
Adicional N° 02	S/ 116,667.95
Deductivo N° 02	S/ 217,083.75
Adicional - Deductivo	- S/ 100,415.80
Monto Total Presupuestado	S/ 1'705,798.62
Porcentaje de Incidencia	- 5.887%

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano inicie las acciones administrativas correspondientes, a efecto de determinar responsabilidades por las deficiencias en que se hayan incurrido en la Elaboración del Expediente Técnico, su evaluación e identificación de los responsables y la remisión de los antecedentes y de un informe a la Secretaría Técnica y/o Procuraduría a fin de determinar y deslindar las responsabilidades en que se hayan incurrido.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Ing. Nilo Manuel Mariaca Carbajal
GERENTE MUNICIPAL